

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del Miércoles 8 de Diciembre, número 6743, se halla inserto lo siguiente:

Real orden.

Excmo. Sr.: Entre las voces que se han hecho circular en estos dias interpretando siniestramente las intenciones del Gobierno, ha llamado la atencion la inteligencia que se ha dado al artículo 2.º del proyecto de Constitucion inserto en la Gaceta de 3 del actual, suponiendo que puede poner en peligro las propiedades procedentes de bienes nacionales, tan firme como irrevocablemente aseguradas por las leyes del reino y por el último solemne Concordato celebrado con el Sumo Pontífice. La Reina (Q. D. G.) conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de provincia hagan insertar esta Real orden en los Boletines oficiales respectivos, á fin de que se desvanezca semejante infundado é inconcebible temor, puesto que ni por las disposiciones vigentes, ni por los principios fundamentales de la legislacion, ni por las palabras mismas del artículo del citado proyecto puede suponerse que los compradores de aquellos bienes, tengan el menor motivo para abrigar el mas leve temor respecto del absoluto dominio é íntegro goce de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. E. para que se disponga su cumplimiento por el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1852. — Juan Bravo Murillo. — Sr. Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular

La conservacion del orden, encomendada por la Constitucion y las leyes á la autoridad pública, es el primero y mas sagrado de los deberes del Gobierno. Consecuencia de esto es que no deba celebrarse, sin su autorizacion y bajo su vigilancia, reunion alguna que pueda dar motivo á que la tranquilidad se perturbe, se menoscabe la confianza ó se altere el sosiego de los ánimos.

Con el carácter de juntas electorales, y sin autorizacion, se han celebrado en Madrid reuniones políticas que han causado cierta ansiedad, y cuya continuacion podria producir en mayor grado agitacion bastante para perturbar el ordinario y tranquilo curso de los negocios, y aun de ejercer una coaccion moral sobre la voluntad de los electores, á quienes debe asegurarse el mas desembarazado y libre ejercicio de su derecho.

En su virtud la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que no se permitan en punto alguno de la Monarquía semejantes reuniones sin la competente autorizacion de los Gobernadores

de las provincias, procediéndose en su caso contra los infractores con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V... para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1852. — Bordiu. — Sr. Gobernador de la provincia de...

En la del Lunes 22 de Noviembre núm. 6727, lo siguiente:

Real decreto.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones relativas á la consignacion y ordenacion de pagos de los haberes de todas las clases pasivas del Estado se ejercerán desde 1.º de Enero próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes, por la Junta que califica sus derechos, quedando relevada de aquel encargo la Direccion general del Tesoro.

Art. 2.º Las declaraciones de derechos, las traslaciones de residencia, las licencias y las demas incidencias que hicieren y acordaren en favor de las clases de su dependencia los Ministerios de la Guerra y de Marina, ó las Inspecciones de las armas y otras Autoridades de estos ramos, las comunicarán directamente á la Junta de las clases pasivas, á fin de que la misma verifique la consignacion ú ordene lo que proceda á las respectivas provincias.

Art. 3.º La Junta de clases pasivas formará y pasará á la Direccion General del Tesoro con la debida anticipacion, para su exclusion en las distribuciones de fondos mensuales, presupuestos con distincion de artículos y provincias, de las obligaciones que deba cubrir el Tesoro en cada mes por los haberes de dichas clases, á fin de que la Direccion abra los correspondientes créditos en las Tesorerías respectivas.

Art. 4.º La misma Junta procederá desde luego á la clasificacion de todos los empleados activos de las diferentes carreras del Estado que sirvan destinos á que p. r. la ley y disposiciones vigentes estén declarados derechos pasivos.

Art. 5.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, todas las dependencias de provincia pasarán á la misma Junta copias autorizadas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 de la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850, de los documentos que segun el art. 45 de la misma instruccion deben constituir en el expediente personal de cada interesado. Los Gefes superiores, por lo relativo á las dependencias de la Administracion central, remitirán los documentos originales con sus copias, para que, autorizadas estas en la secretaría de la Junta y devueltos aquellos á los respectivos interesados, produzcan iguales efectos.

Art. 6.º Una de las secciones de la Junta se dedicará ex clusivamente á estas clasificaciones, practicándolas á medida que recibiere los expedientes.

Art. 7.º La Junta dará conocimiento á cada interesado del acuerdo que recayere en su expediente para que manifieste su conformidad ó acuda con la reclamacion á que se crea con derecho, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 8.º El resultado de la clasificacion de cada empleado activo se consignará circunstanciadamente en registros que por Ministerios, categorías y clases llevará la misma Junta.

Art. 9.º Cuando un empleado activo obtuviere su jubilacion

Art. 3.º La emisión de las sesiones de los ferro-carriles de Alar del Rey á Santander, y de Aranjuez á Almansa, creadas ya bajo el concepto de que se emitirán por las dependencias del Ministerio de Fomento, se llevará á efecto por estas, pasando á las de la Deuda pública, á medida que la emisión se formalice, los correspondientes libros talonarios. Asimismo se le remitirán desde luego los libros respectivos á las acciones de todas clases emitidas hasta el día, á fin de que el pago de intereses y la amortización pueda verificarse con las comprobaciones y seguridades convenientes.

Art. 4.º Las negociaciones de obligaciones ó acciones de cualquiera clase se harán por la Direccion general del Tesoro, la cual tendrá su producto á disposicion del Ministerio de Fomento para su aplicacion, conforme á las leyes de presupuestos ú otras especiales.

Art. 5.º Los Ministerios de Hacienda y de Fomento adoptarán las demas disposiciones que correspondan para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y uno de Noviembre de 1852.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 9 de Diciembre de 1852.—Eugenio Reguera.

ó pasare á la clase de cesante, remitirá la dependencia en que hubiere servido á la Junta certificacion del dia de su cesacion, y cerrándose en su vista la hoja del respectivo interesado, la Junta determinará la parte de haber á que tuviere derecho, con arreglo á la ley, y consignará su pago en la provincia que corresponda.

Art. 10. Desde la publicacion del presente decreto se comunicarán á la Junta de clases pasivas por los respectivos Ministerios todas las órdenes de nombramiento, traslacion, cesacion ó cualquiera otra que causare vicisitud y debiere tenerse presente al verificar el señalamiento de haber en situacion pasiva. Las oficinas á que correspondan darán igualmente conocimiento á la Junta de la fecha de posesion y de la cesacion de cada funcionario en su empleo.

Dado en Palacio á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Real decreto.

Considerando mas propio de las atribuciones y del carácter de las dependencias á quienes respectivamente está encomendada la direccion de la deuda pública y del Tesoro público la emisión, pago de intereses y amortizacion de las obligaciones y acciones de carreteras y ferro-carriles, y las negociaciones de estos valores en los casos en que fuere necesario practicarlas, que de las dependencias del Ministerio de Fomento á cuyo cargo se hallan en el dia estas operaciones, y conformándose con lo que de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La creacion y emisión de las obligaciones y acciones de carreteras y ferro-carriles que deban practicarse en virtud de autorizaciones concedidas ó que se concedieren á Mi Gobierno; el pago de intereses y la amortizacion de las mismas y de las de igual clase emitidas ó que deban emitirse, cuyas operaciones han estado encargadas hasta el presente á las dependencias del Ministerio de Fomento, correrán en lo sucesivo á cargo de la Junta de la Deuda pública y de sus oficinas.

Art. 2.º Los créditos que hubieren de abrirse en los presupuestos del Estado para atender á los intereses y amortizacion

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo desaparecido de la dehesa de las Gordillas, á mediados del mes de Noviembre próximo pasado, una yegua como de seis cuartas, pelo castaño oscuro con algunos blancos, estrellada, patialzada de las patas, y espuntada la oreja izquierda, con marco de hierro; se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva avisarlo por medio de este periódico, pues ademas de agradecerse se le gratificará.

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

Table with 3 columns: Núms., Fechas, Direcciones á que pertenecen. Includes entries for November (NOVIEMBRE) with details on government orders and circulars regarding provincial administration, public works, and military matters.